

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23682 RESOLUCION de 11 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de 4 de septiembre de 1984 para la actividad de Comercio de Combustibles Sólidos (Carbones).

Visto el escrito formulado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones), constituida al efecto e integrada por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, de una parte, y las Entidades Empresariales Asociación de Minoristas de Combustibles y Asociación de Mayoristas de Combustibles, de otra, al que acompaña el acta del Acuerdo de revisión salarial del citado Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre de 1984, en el que se pacta un incremento del 2,30 por 100 a partir de 1 de junio de 1984, y adjunta las tablas resultantes de aplicar dicho incremento en anexos números 1, 2 y 3 para sustituir a sus homólogos del citado Convenio, revisión suscrita por las parte con fecha 5 de julio último; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en sus apartados 2 y 3, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de las tablas salariales revisadas en el Registro de Convenios de la misma, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO NUMERO 1

Tabla de salarios de Mayoristas y Minoristas

Categorías	Salario convenio	Incluidas pagas extraordinarias y salario convenio
	Mes/día Pesetas	Pesetas
Ingenieros y Licenciados	78.373	1.175.595
Jefes de división	74.808	1.122.120
Jefe administrativo	73.010	1.095.150
Jefe de sección	71.212	1.068.180
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	69.413	1.041.195
Oficial administrativo	67.320	1.009.800
Auxiliar administrativo	54.554	818.310
Auxiliar administrativo primer año	53.052	795.780
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	54.526	817.890
Botones o Aspirante administrativo	34.834	522.510
Encargado general	2.288	1.041.040
Jefe o Encargado de almacén	2.186	994.630
Encargado de carbonería	2.123	965.965
Capataz	2.142	974.610
Chófer primero, oficial primero, Aserrador/Afilador	2.048	931.840
Chófer segundo, oficial segundo, Aserrador	2.022	920.010
Fogonero	1.971	896.805
Mozo especializado	1.946	885.430
Mozo no especializados, Vigilante portero, Sereno y personal de limpieza	1.923	874.965
Personal de limpieza por horas	324	

ANEXO NUMERO 2

Cuatrenios de Mayoristas y Minoristas

Categorías	Importe cuatrenios Pesetas
Ingenieros y Licenciados	4.115
Jefes de división	3.927

Categorías	Importe cuatrenios Pesetas
Jefe administrativo	3.838
Jefe de sección	3.738
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	3.644
Oficial administrativo	3.534
Auxiliar administrativo	2.864
Auxiliar administrativo primer año	-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	2.863
Botones o aspirante administrativo	-
Encargado general	3.603
Jefe o Encargado de almacén	3.443
Encargado de carbonería	3.345
Capataz	3.374
Chófer primero, Oficial primero, Aserrador/Afilador	3.225
Chófer segundo, Oficial segundo, Aserrador	3.186
Fogonero	3.105
Mozo especializado	3.064
Mozo no especializado, Vigilante-portero, Sereno y personal de limpieza	3.029
Personal de limpieza por horas	-

ANEXO NUMERO 3

Tabla de pagas extras de Mayoristas y Minoristas, julio, navidad y beneficios

Categorías	Importes
Ingenieros y Licenciados	78.373
Jefes de división	74.808
Jefe administrativo	73.010
Jefe de sección	71.212
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	69.413
Oficial administrativo	67.320
Auxiliar administrativo	54.554
Auxiliar administrativo primer año	53.052
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	54.526
Botones o aspirante administrativo	34.834
Encargado general	68.709
Jefe o Encargado de almacén	65.638
Encargado de carbonería	63.752
Capataz	64.261
Chófer primero, Oficial primero, Aserrador/Afilador	61.435
Chófer segundo, Oficial segundo, Aserrador	60.655
Fogonero	59.114
Mozo especializado	58.413
Mozo no especializado, Vigilante-portero, Sereno y personal de limpieza	57.291
Personal de limpieza por horas	-

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad (cuatrenios).

23683 RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Comercio de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) para Madrid, Barcelona y Valencia, y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) para las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, suscrito de una parte por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de otra parte, por la Asociación de Mayoristas de Combustibles y la Asociación de Minoristas de Combustibles, en representación de las Empresas, presentado en esta Dirección General el 10 de octubre de 1985, que fue suscrito el 2 de octubre del año en curso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
PARA LA ACTIVIDAD DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS.- (COMERCIO DE CARBONES)**

Artículo 10: AMBITO TERRITORIAL.- El ámbito del presente convenio es interprovincial y afecta a las provincias de Madrid, -- Barcelona y Valencia, pudiendo adherirse las provincias que lo deseen, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20: AMBITO PERSONAL.- Dentro de la expresada delimitación territorial, el presente convenio afecta a las empresas de almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas, con el alcance que se concreta en las estipulaciones del convenio.

Queda excluido de su ámbito, el personal a que se refiere el artículo 1.1. c), del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10: AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio se pacta por un año y, con independencia de la fecha de su publicación, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al uno de junio de 1.985.

La denuncia del presente convenio se entenderá producida en forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdos mantendrá la primera reunión de negociación del próximo convenio dentro de los quince primeros días del mes de mayo de 1.986.

Artículo 40: CONCEPTOS SALARIALES.- La retribución del personal comprendido en el presente convenio, estará integrado por -- los siguientes conceptos:

- A) Salario convenio
- B) Antigüedad
- C) Pagas extraordinarias, y
- D) Paga de beneficios

Artículo 50: RETRIBUCIONES DIARIA Y MENSUAL.- El salario convenio lo constituye la retribución diaria o mensual por categorías profesionales en las cuantías que se hacen constar en el anexo 1.

La retribución pactada sobre el convenio anterior ha sido de un 7,4 %

Artículo 60: ANTIGÜEDAD.- El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por los años de servicio prestados, consistentes en el abono de cuatrigenios por una cuantía no inferior al 5,25 por 100 del salario convenio correspondiente a cada categoría profesional, tal como se establece en el anexo número 2.

Artículo 70: COMPUTO DE ANTIGÜEDAD.- El cómputo de antigüedad vendrá determinado por la fecha de entrada en la empresa y se computarán, a tales efectos, todos los años de servicio en la misma, cualquiera que sea el grupo o categoría profesional en la que se encuentra encuadrado el trabajador.

En todo caso, el personal que ascienda de categoría, percibirá el correspondiente complemento de antigüedad, según corresponda, desde su ingreso en la empresa y sobre el salario de la categoría a la que se incorpora, computada la antigüedad en la forma señalada en el presente artículo.

Artículo 80: REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS.- Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, una en Navidad y otra en Julio, respectivamente, incrementadas con la antigüedad que corresponde a cada trabajador. El importe de las mismas se detalla en el anexo número 1.

Artículo 90: PAGA DE BENEFICIOS.- Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán en concepto de beneficios una cantidad equivalente, como mínimo, a una mensualidad del sa-

lario-convenio incrementada con la cantidad que el trabajador perciba por antigüedad, según se especifica en el anexo correspondiente.

Artículo 100: FECHA DE PERCEPCION DE LAS REMUNERACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Navidad y Julio, deberán ser satisfechas a los trabajadores en las fechas siguientes:

- Paga de Beneficios: primera quincena de marzo
- Paga de Julio: primera quincena de julio.
- Paga de Navidad: primera quincena de diciembre

Artículo 110: SALARIO HORA EXTRAORDINARIA.- La realización de horas extraordinarias, que en todo momento se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, será abonada a todo el personal que las realice, con un aumento del 75 % para la hora normal, un 100 por 100 para la hora nocturna y un 175 % para la realizada en domingo o festivo. Además y sin perjuicio de lo dispuesto en la citada legislación, las empresas afectadas por el presente convenio, se comprometen a la consignación de dichas horas en la nómina del trabajador que las realice.

La fórmula para hallar el valor de la hora extraordinaria es la siguiente:

$$\frac{\text{Salario total bruto anual}}{\text{Jornada anual que le corresponda}}$$

Artículo 120: JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.

La distribución de esta jornada se hará por las empresas afectadas -- por este convenio respetando los derechos adquiridos, recomendándose que dicha distribución sea de lunes a viernes.

Se entenderá por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.

El personal administrativo realizará jornada intensiva de siete horas diarias, salvo el sábado que será de cinco horas, durante los meses de junio, julio y agosto.

Artículo 130: FINALIZACION DE TAREAS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio se comprometen en casos excepcionales, como son las entradas procedentes de buques y la terminación de descargas de vagones, a finalizar la tarea comenzada, así como en las entregas urgentes a clientes, siempre que haya acuerdo entre ambas partes sobre si, efectivamente, la entrega de que se trate es urgente o necesaria.

En caso de que la finalización de dichas tareas coincida con hora suelta por el cierre o apertura de los transportes públicos, las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores, previa justificación de la misma, la cantidad empleada en dicho concepto.

Artículo 140: DIETAS POR DESPLAZAMIENTO.- Cuando por razones de trabajo el productor se vea obligado a realizar las comidas principales fuera del centro de trabajo, percibirá en concepto de dieta la cantidad de 1.430 pts. Si se realizara una de las dos, la cantidad sería de 810 pts. Con independencia de lo anterior, si el trabajador pasara la noche fuera de su lugar habitual de residencia, la empresa abonará la cantidad que el trabajador justifique por este concepto.

Artículo 150: FOGONEROS.- A fin de recoger las peculiaridades laborales de estos trabajadores, este convenio mantiene la categoría específica de fogonero. Los trabajadores incluidos en la misma pactarán con sus empresas las condiciones de trabajo para el período laboral comprendido entre los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive.

Durante el período que media entre los meses de abril a octubre y -- siempre que las causas estén suficientemente justificadas, los trabajadores de esta categoría, podrán realizar trabajos en cualquier otra categoría diferente a la habitual.

Artículo 160: CATEGORIAS LABORALES.- Se incluye, con carácter enumerativo, las siguientes categorías laborales:

01. Ingenieros y licenciados
02. Jefe de división
03. Jefe administrativo
04. Jefe de sección
05. Contable, Cayero y Taquígrafo, Mecanógrafo e Idiomático
06. Oficial administrativo

07. Auxiliar administrativo
08. Auxiliar administrativo primer año
09. Cobrador
10. Conserje
11. Ordenanza, Vigilante y Portero
12. Telefonista
13. Aspirante administrativo
14. Botones
15. Encargado general
16. Jefe de almacén
17. Capataz
18. Encargado general de carbonería
19. Oficial 1º, Conductor 1º, Aserrador/Asilador
20. Oficial 2º, Conductor 2º, Aserrador
21. Fogonero
22. Mozo especializado
23. Mozo no cualificado, Vigilante, Portero y Sereno
24. Personal de limpieza.

Artículo 187: ASIMILACION DE CATEGORIAS. - Para determinar la retribución de aquellas categorías profesionales no mencionadas en el artículo anterior, se procederá a su asimilación teniendo en cuenta la Ordenanza de Comercio y las disposiciones publicadas sobre asimilación en orden a la Seguridad Social y, en caso de duda, resolverá la Comisión de vigilancia como trámite previo a la reclamación procedente.

Artículo 188: VACACIONES. - El personal incluido en el presente convenio disfrutará, cualquiera que sea su categoría laboral de un período anual retribuido de vacaciones de treinta días naturales. El período citado se disfrutará por turno rotativo anual entre todos los trabajadores de la empresa. A los trabajadores que por disposición legal o costumbre inveterada disfruten de períodos de vacaciones superiores a los establecidos en el presente convenio les serán respetados dichos períodos.

Artículo 189: FIESTAS LABORALES. - Con independencia de lo establecido por la autoridad laboral competente, la jornada laboral de los trabajadores incluidos en el presente convenio, correspondiente a los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, será de cuatro horas por la mañana. Asimismo, en cada localidad afectada por este convenio, se trabajarán, la víspera de la principal fiesta local, cuatro horas por la mañana. Si la víspera de dicha fiesta fuera festivo, se trasladará al anterior día laborable.

Se procurará por las empresas afectadas por este convenio considerar el sábado santo como día no laborable.

Artículo 200: PRENDAS DE TRABAJO. - Las empresas a que afecta el presente convenio quedan obligadas a entregar a todos los trabajadores prendas de trabajo, en la forma que a continuación se detalla:

- 1.- Mozo de carga y descarga: tres monos o prendas similares con periodicidad cuatrimestral (uno por cada cuatro meses); y cuatro pares de guantes con periodicidad trimestral (uno cada tres meses).
- 2.- Resto del personal: Dos monos anuales (uno cada semestre).
- 3.- Amorak o impermeable para caso de lluvia a todo el personal que trabaje a la intemperie.
- 4.- Calzado adecuado a las condiciones de trabajo, condicionado a la devolución por el trabajador del entregado con anterioridad.

A los efectos del apartado 1, se consideran incluidos en el mismo a los fogoneros y a los chófares que manipulen el carbón.

Para el resto del personal, cuya actividad laboral lo requiera, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 219: INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. - En la situación de incapacidad laboral transitoria por causa laboral o extralaboral y durante todo el tiempo que permanezca la misma, se garantizará al trabajador afectado, la percepción del 100 por 100 del salario.

Artículo 228: LUGARES DE ASO. - Las empresas a que afecta el presente convenio se comprometen al establecimiento de lugares de aso para los trabajadores en los centros de trabajo, así como a su mantenimiento en condiciones óptimas de salubridad e higiene.

Artículo 239: REVISION MEDICA. - A causa de la naturaleza del trabajo realizado por el personal afectado por el presente convenio, se establece el reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, a cargo de la empresa, siendo obligatorio cuando lo solicite alguna de las partes.

Artículo 240: GARANTIAS SINDICALES. - Todos los trabajadores tienen derecho a sindicarse libremente para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

De la Acción Sindical. - 1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal en la empresa.
- c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los comités de empresa o cuentan con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

- a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse dentro del centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.
- b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.
- c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

2.- Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

- a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.
- b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la función pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cese.
- c) A la asistencia y al acceso a los centros de trabajo, para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Los representantes sindicales que participen en la Comisión Negociadora de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

3.- En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa serán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa o en el centro de trabajo. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas

legalmente para los miembros de los comités de empresa así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por convenio.

- a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados sindicales a guardar el sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b) Asistir a las reuniones de los comités de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.
- c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su sindicato, en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

- 4.- Las empresas descontarán en nómina la cuota sindical a aquellos trabajadores que por escrito lo solicitan.
- 5.- Las horas de disposición de los representantes de los trabajadores podrán ser acumuladas entre los miembros del Comité de empresa previo acuerdo entre éste y la dirección de la misma.
- 6.- En todo caso, para lo establecido en los apartados 1.2 y 3 del presente artículo, se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Artículo 25º: ABSORCIONES Y COMPENSACIONES. - El aumento económico que se refleja en el presente convenio podrá ser compensado por las mejoras que, con carácter voluntario, tenga concedidas las empresas a sus trabajadores y absorbiéndose con las que se establezcan con carácter oficial.

Artículo 26º: PREMIO DE JUBILACION. - Los trabajadores al servicio de las empresas afectadas por este convenio que pasan a la situación de jubilados estando al servicio de las mismas, percibirán una gratificación equivalente a una mensualidad de su salario total de convenio por cada nueve años o fracción al servicio de la empresa, siempre que exceda de nueve o múltiplo de nueve.

Artículo 27º: CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS. - Las empresas que por cualquier razón vienen satisfaciendo cantidades o mejoras de cualquier clase superiores a las establecidas en el presente convenio, quedan obligadas a su mantenimiento.

Artículo 28º: COMISION DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO. - Se establece una comisión de vigilancia para el cumplimiento del convenio, compuesta por trabajadores y empresarios, cuyos nombres se relaciona a continuación, que será la instancia previa a cualquier reclamación que, por interpretación del mismo, se pudiera hacer a la autoridad competente. La citada comisión tomará sus acuerdos por mayoría.

Estará constituida por:

Por parte de los trabajadores, como titulares, don Paulino DORAL PAVON (CC.OO), y don Jose Luis BUENAS MARTIN (UGT); como suplentes respectivos, Don Félix CANO BARAJAS (CC.OO), y por UGT uno de los dos miembros de la comisión negociadora.

Por parte de los empresarios, como titulares, don Luis DIAZ GOMEZ y don Manuel PARRONDO GARCIA; como suplentes, don Luis MOLINA NICOLASA y don Manuel CALVIN LOPEZ.

Asimismo, podrán componer esta comisión cuantos asesores se estimen convenientes por las dos partes, teniendo derecho a voz, sin voto. La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de sus componentes en un plazo no superior a quince días desde su convocatoria.

Como domicilios de la misma se señalan: Asociación de Minoristas de Combustibles. Calle de Esperteros, 3. Madrid-28012, y Federación de Química y Energía de UGT. Avenida de los Toreros, 3. Madrid-28028.

Artículo 29º: MANTENIMIENTO DE EMPLEO. - En razón a la situación de paro existente, se recomienda a las empresas comprendidas en este convenio que mantengan el mismo volumen de empleo ahora existente.

Artículo 30º: JUBILACION ANTICIPADA POR EL SISTEMA ESPECIAL. - Los trabajadores tendrán derecho a acceder a la jubilación a los 64 años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos y las empresas afectadas por este convenio se comprometen a la simultánea contratación de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo, en número igual a las jubilaciones que se produzcan.

Las nuevas contrataciones se ajustarán a cualquiera de las modalidades de contratos existentes en la actualidad excepto la contratación a tiempo parcial, con un período mínimo de duración, en todo caso, superior a doce meses y tendiendo al máximo legal respectivo.

Tal compromiso queda supeditado a que la legislación vigente prevea la adecuada financiación para que por parte de la Seguridad Social se cubra la diferencia que resultaría de aplicar en estos casos el correspondiente coeficiente reductor.

Artículo 31: HORAS ANUALES. - A los efectos exclusivos de dar cumplimiento al artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, se señala como promedio anual de horas de trabajo en este sector el de 1.807 horas y 45 minutos.

Para el supuesto de que surgieran dudas o diferencias por razón de este promedio anual, las partes dejan constancia expresa de que habrá de estarse, como única jornada válida, a la que se establece en el artículo 12º de este convenio.

Artículo 32º: DISPOSICION DEROGATORIA. - La entrada en vigor del presente convenio deroga en su totalidad el convenio que se revisa.

ANEXO Nº 1

TABLAS DE SALARIOS DE MAYORISTAS Y MINORISTAS

CATEGORIAS	Salario Conv. mes/día, \$	Incluidas Pagas extraordinarias salario Convenio anual, \$
Ingenieros y Licenciados	84.173	1.262.595
Jefe de División	80.344	1.205.160
Jefe Administrativo	78.413	1.178.195
Jefe de Sección	76.482	1.147.230
Contable, Cajero y traqueomecanografo de idioma extranjero	74.550	1.118.260
Oficial Administrativo	72.302	1.084.530
Auxiliar Administrativo	58.591	878.865
Auxiliar Administrativo 1º año	56.978	854.670
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	58.561	878.415
Botones o Aspirantes Administrativos	37.412	561.180
Encargado General	2.457	1.117.935
Jefe o Encargado de Almacén	2.348	1.068.340
Encargado de Carbonería	2.280	1.017.400
Capataz	2.300	1.046.500
Chófer 18, Oficial 18, Aserrador/Afilador	2.200	1.001.000
Chófer 28, Oficial 28, Aserrador	2.172	988.260
Pegonero	2.117	963.235
Mozo Especializado	2.090	950.950
Mozo no especializado, Vigilante portero, Sereno y Personal de Limpieza	2.065	939.575
Personal de limpieza por horas	348	

ANEXO Nº 2

CUATRIENIOS DE MAYORISTAS Y MINORISTAS

CATEGORIAS	Importe cuatrienios pts
Ingenieros y Licenciados	4.420
Jefe de División	4.218
Jefe Administrativo	4.122
Jefe de Sección	4.015
Contable, Cajero y traqueomecanografo de idioma extranjero	3.914
Oficial Administrativo	3.796
Auxiliar Administrativo	3.076
Auxiliar Administrativo 1º año	
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	3.075
Botones o Aspirantes Administrativos	
Encargado General	3.870
Jefe o Encargado de Almacén	3.698
Encargado de Carbonería	3.593
Capataz	3.624
Chófer 18, Oficial 18, Aserrador/Afilador	3.464

CATEGORIAS	Importe cuatrimestros pts
Chofer 20, Oficial 20, Aserrador	3.422
Fogonero	3.335
Mozo Especializado	3.291
Mozo no especializado, Vigilante portero, Sereno y Personal de Limpieza	3.252
Personal de limpieza por horas.....	

ANEXO Nº 3

TABLAS DE PAGAS EXTRAS DE MAYORISTAS Y MINORISTAS
JULIO, NAVIDAD Y BENEFICIOS

CATEGORIAS	IMPORTES
Ingenieros y Licenciados	84.173
Jefe de División	80.344
Jefe Administrativo	78.413
Jefe de Sección	76.482
Contable, Cajero y traquimecanografo de idioma extranjero	74.550
Oficial Administrativo	72.302
Auxiliar Administrativo	58.591
Auxiliar Administrativo 1º año	56.978
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Teléfonista	58.561
Botones o Aspirantes Administrativos	37.412
Encargado General	73.793
Jefe o Encargado de Almacén	70.495
Encargado de Carbonería	68.470
Capataz	69.016
Chofer 10, Oficial 10, Aserrador/Afilador	65.919
Chofer 20, Oficial 20, Aserrador	65.143
Fogonero	63.488
Mozo Especializado	62.736
Mozo no especializado, Vigilante portero, Sereno y Personal de Limpieza	61.531
Personal de limpieza por horas.....	

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad (cuatrimestral).

ANEXO Nº 4

REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de mayo de 1.985 un incremento, respecto al 31 de mayo de 1.984, superior al 7,40%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre dicho tanto por ciento. Tal incremento se abonará con efecto desde el 1 de junio de 1.985 y para llevarlo a cabo se tomará como base la tabla salarial en vigor el 31 de mayo de 1.985, que a continuación se refleja.

CATEGORIAS	Salario mes o día Conv. al 31.5.85
Ingenieros y Licenciados	78.373
Jefe de División	74.808
Jefe Administrativo	73.010
Jefe de Sección	1.212
Contable, Cajero y traquimecanografo de idioma extranjero	69.413
Oficial Administrativo	67.320
Auxiliar Administrativo	54.554
Auxiliar Administrativo 1º año	53.052
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Teléfonista	54.526
Botones o Aspirantes Administrativos	34.834
Encargado General	2.288
Jefe o Encargado de Almacén	2.186
Encargado de Carbonería	2.123
Capataz	2.142
Chofer 10, Oficial 10, Aserrador/Afilador	2.048
Chofer 20, Oficial 20, Aserrador	2.022
Fogonero	1.971
Mozo Especializado	1.946
Mozo no especializado, Vigilante portero, Sereno y Personal de Limpieza	1.923
Personal de limpieza por horas.....	324

23684 RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Petroquímica Española, Sociedad Anónima» (PETRESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Petroquímica Española, Sociedad Anónima» (PETRESA), recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 8 de julio y el día 18 de octubre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y del Comité de Empresa con fecha 1 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE PETROQUIMICA ESPAÑOLA, S. A. (PETRESA) Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA

I - DISPOSICIONES GENERALES

1.1 AMBITO TERRITORIAL

Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán a los Centros de Trabajo de «PETROQUIMICA ESPAÑOLA, S.A.», situados en territorio nacional.

1.2 AMBITO FUNCIONAL

Quedarán incluidas en este Convenio, las actividades de la Compañía que han venido siendo afectadas por el Ambito de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

1.3 AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en PETROQUIMICA ESPAÑOLA, S.A., con las únicas excepciones siguientes:

- Los trabajadores de Petresa cuya relación laboral con la Compañía se rija por Ordenanzas, Reglamentos o Normas distintas de la Ordenanza para la Industria Química.
- Las personas cuya relación laboral con la Compañía estén excluidas de la Legislación vigente.
- Los trabajadores que ejerzan actividades de Dirección o Alta Gestión, incluyéndose entre ellas Director General y Directores.
- Los trabajadores con categoría de Jefes de Departamento y Técnicos Superiores Jefes que voluntariamente lo deseen.
- Las personas con: Contrato de trabajo en prácticas o en formación (Artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan); Contrato a tiempo parcial (Art. 12 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan); así como los Contratos de carácter temporal acogidos a cualquier otra modalidad regulada por la legislación vigente. Todos estos contratos se regirán por las condiciones que se pacten individualmente con la Empresa, garantizándose las retribuciones fijas que para cada categoría se establecen en este Convenio.

1.4 AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor, previo su trámite reglamentario a la hora cero del día uno de Enero de 1985 y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de Diciembre de 1986, a las 24 horas, salvo caso de prórroga en forma legal.

1.5 NORMAS SUPERIORES

Si, por imperativo de norma legal se establecieran mejores salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que dispongan las disposiciones legales que regulan esta materia.

1.6 UNICIDAD

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas a su totalidad.